



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 044-2016-MPH-GM

Huaral, 02 de Febrero del 2016

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El Expediente N° 30136 de fecha 21 de Diciembre del 2015, presentado por la ASOCIACION CENTRAL DE TAXISTAS "SAN JUAN I", representada por su Presidente, Señor ENRIQUE LUIS COLAN VALENCIA, sobre Apelación contra el Oficio N° 815-2015-MPH/GTTSV, de fecha 14 de Diciembre del 2015, Informe N° 093-2016-MPH/GAJ, de fecha 26 de enero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

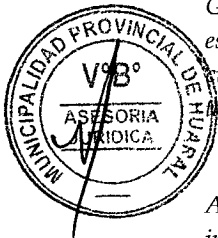
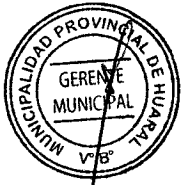
Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Oficio N° 815-2015-MPH/GTTSV, de fecha 14 de diciembre del 2015, el encargado de la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, señala que "... de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPH y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, no está contemplado ningún tipo de autorización de paraderos sobre la vía pública que sea adjudicable a un solo Transportador Autorizado ni Gremio de Transportes; por otro lado, se vienen realizando las gestiones correspondiente para el desarrollo de un estudio que ayude a determinar las principales zonas de trabajo y vías de mayor demanda en el Distrito de Huaral, el cual permitirá establecer Paraderos oficiales para el uso del Servicio de Transporte Regular de Personas, así como también los paraderos para el Servicio de Transporte Especial en la modalidad de Taxi Independiente.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 30136 de fecha 21 de diciembre del 2015 la recurrente Asociación Central de Taxistas San Juan, debidamente representada por su Presidente Enrique Luis Colán Valencia, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 815-MPH-GTTSV de fecha 14 de Diciembre del 2015.

Que, es menester establecer si el Oficio materia de apelación se expidió conforme a lo establecido en el Art. 5 inc. 5.4. de la Ley N° 27444 que señala, "El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y en su caso aporten las pruebas a su favor".

Que, asimismo el Art. 6 inc. 6.1, 6.2 y 6.3 de la Ley N° 27444, establece "que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevante del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado" asimismo debe tomar en cuenta que conforme a la norma citada "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

La exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en las actuaciones públicas, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar o patentizar tanto la justificación de su acto como el objetivo perseguido con su emisión.

Que, del análisis del oficio materia de impugnación se puede advertir que se ha expedido contraviniendo el derecho a la debida motivación, ya que no se ha debido resolver con un oficio sino con una resolución, la cual debe estar debidamente motivada conforme al art. 5 y 6 de la Ley N° 27444, el mismo que adolece de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, de conformidad con el art. 10 inc. 1 y 2 de la Ley antes citada.

Que, de otro lado mediante Informe N° 093-2016-MPH/GAJ de fecha 26 de enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **FUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por la Asociación Central de Taxistas San Juan I y declarase la Nulidad del Oficio N° 815-MPH-GTTSV de fecha 14 de Diciembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ASOCIACION CENTRAL DE TAXISTAS SAN JUAN I**, representado por su Presidente Sr. Enrique Luis Colán Valencia, contra el Oficio N° 815-2015-MPH-GTTSV, de fecha 14 de Diciembre del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **NULO** el Oficio N° 815-MPH-GTTSV de fecha 14 de Diciembre, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de emisión del oficio N° 815-MPH-GTTSV, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho en la parte considerativa de la presente resolución, encargándose el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la **ASOCIACION CENTRAL DE TAXISTAS SAN JUAN I**, representado por su Presidente Sr. Enrique Luis Colán Valencia, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal